

Núm. 1955

Juésves 28

AÑO TRECE.

de agosto.



1845.

## Boletín Oficial Balear.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Sección de fomento.—Circular.—La Dirección general de Minas del Reino ha dirigido á este Gobierno político la comunicacion siguiente:

Dirección general de Minas.—Circular.—Ocurriendo con frecuencia el abandono de minas, cuyos expedientes se hallan al exámen de esta Dirección general, la misma ha acordado que, sin perjuicio de la puntual remision de las listas mensuales de las minas que formalmente se hayan abandonado, den los inspectores aviso especial siempre que les conste el abandono de alguna mina cuyo expediente se halla á la aprobacion.

Cuando aparezca que los concesionarios de minas abandonen estas sin la formalidad prescrita en el artículo 128 de la Instruccion, no conservando representante en la Inspeccion, y no habiendo quien pida aquellas por denuncia, los Inspectores, antes de declarar y publicar definitivamente su abandono, emplazarán á los dueños ó interesados por medio de edictos y Boletines oficiales del distrito para que en el término improrogable de treinta dias acudan á llenar las obligaciones que han contraido con arreglo á las leyes

del ramo, previniéndoles que en caso contrario se declarará el abandono sin perjuicio de exigirles la contribucion de pertenencia hasta el dia del emplazamiento.—Lo digo á V. S. para los efectos consiguientes en esa Inspeccion de su cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1845.—P. A. D. S. D. G.—El Inspector general 1º, Guillermo Schulz.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

*Se publica en este periódico para que produzca los efectos consiguientes. Palma 27 de agosto de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.*

Seccion de gobierno.—Circular.—*El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me ha comunicado con fecha 10 del actual la Real órden siguiente:*

Habiendo tenido á bien S. M. determinar, segun comunicacion hecha á este Ministerio por el de Hacienda en 24 de julio último, que los juicios de conciliacion que celebran los alcaldes constitucionales se estiendan en papel del sello cuarto, quiere asimismo la Reina que V. S. coopere á dicho servicio, haciendo al efecto las prevenciones oportunas á los alcaldes de los pueblos de la provincia de su mando por medio del Boletín oficial. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de agosto de 1845.—Pidal.—Señor gefe político de las islas Baleares.

*En su consecuencia recomiendo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuiden de que la disposicion contenida en la preinserta Real órden tenga su debido cumplimiento. Palma 27 de agosto de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.*

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio del Gracia y Justicia se ha comunicado al M. I. S. Regente de esta Audiencia la Real orden que dice asi:

Por el ministerio de Marina se ha dirigido á este de Gracia y Justicia con fecha 16 del actual la Real orden siguiente:

«Al Director general de la Armada con esta fecha digo lo siguiente.—Escmo. Sr.—Declarado por la ley de 23 de mayo último comprehensiva del presupuesto general de gastos del Estado para el presente año, en la disposicion 1.<sup>a</sup> de las relativas al presupuesto de este ministerio, que es propia y esclusiva del observatorio astronómico de San Fernando la facultad de imprimir el almanaque, se ha servido S. M. mandar que para que tenga cumplido efecto esta declaracion, por la cual se confirma el privilegio concedido á aquel establecimiento, en 28 de setiembre de 1811 por las Córtes generales extraordinarias de la nacion, y ratificado por varias resoluciones posteriores hasta el Real decreto sobre libertad de imprenta de 4 de enero de 1834, cuyo artículo 33 lo dejó igualmente en toda su fuerza y vigor, sin que despues haya sido espresamente derogado, se circulen las determinaciones siguientes que S. M. ha tenido á bien aprobar:

1.<sup>a</sup> Que en virtud de la citada declaracion, únicamente el observatorio astronómico de San Fernando es el que está autorizado para la formacion, impresion, publicacion y venta del almanaque civil.

2.<sup>a</sup> Que en consecuencia de dicha propiedad esclusiva, nadie mas que las personas que en pública subasta rematan la impresion y venta del almanaque civil respectivo á cada provincia, tienen facultad para imprimirlo y venderlo, sin que ninguna otra persona pueda reimprimirlo, ni insertarlo en todo ni en parte en las obras que publique, de cualquiera clase que sean.

3.<sup>a</sup> Que por tanto los subastadores de la impresion y venta de los almanaques civiles de las diferentes provincias de la monarchia, tienen espedito su derecho para reclamar ante los tribunales en que se haya verificado la subasta, ó ante otros, cualesquiera á donde corresponda, contra los defraudadores del privilegio que han rematado, ya sean editores, impresores ó espendedores, á fin de que les indemnicen de los daños y perjuicios que les hayan irrogado,

y se les impongan las multas ó penas que con arreglo à las leyes correspondan; pero que de ningun modo podrán solicitar por tales motivos, rebaja del precio de la subasta, ú otra cualquiera indemnizacion por parte del observatorio, sin acreditar que han acudido à los tribunales, y han agotado los recursos que proporcionan las leyes, acompañando copia del fallo definitivo que haya recaído.

4.<sup>a</sup> Que iguales recursos pueden intentar contra los que introduzcan en su respectiva provincia y vendan en ella los almanaques civiles impresos para otras, aunque sean legítimos.

5.<sup>a</sup> Que por todas las autoridades dependientes de este ministerio se procure, por cuantos medios estén en sus facultades, impedir la publicacion y circulacion de almanaques fraudulentos, amparando y protegiendo à los subastadores del legítimo; y que cuando estos acudan à los juzgados del ramo, se les administre pronta y debida justicia atendiendo sus reclamaciones con la preferencia que merecen.

6.<sup>a</sup> Que estas disposiciones se comuniquen à los demas ministerios, à fin de que por ellos se hagan las prevenciones convenientes à las autoridades y juzgados respectivos.

7.<sup>a</sup> Y finalmente que esta circular se inserte en la Gaceta, y se publique tambien en el Diario de avisos de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias.

Todo lo que comunico à V. E. de Real orden para su inteligencia, la de la Junta de Direccion de la Armada, circulacion y demas fines conducentes à su cumplimiento. De igual Real orden lo traslado à V. E. para su conocimiento y à fin de que por ese ministerio de su digno cargo se adopten las providencias oportunas para que se lleve à efecto lo preceptuado por S. M.

De la misma comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado à V. para los debidos efectos en esa Audiencia y Juzgados de primera instancia del territorio de la misma. Dios guarde à V. muchos años. Madrid à 24 de julio de 1845.—El subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

*Y habiéndose dado cuenta de la misma à esta Junta ha acordado su cumplimiento y que se circule por medio del Boletin oficial: en su consecuencia se incluye en este número. Palma 22 de agosto de 1845.—Juan Antonio Perelló y Pou.*

## INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Por el correo llegado á esta capital el 24 del que rige se han recibido á cargo del Sr. Comisionado del Banco español de San Fernando las libranzas, cuyo número, importe y objeto es como sigue:

Núms.	Importe.	Objeto.
5,992	18,000	Mensualidad del presente agosto del resguardo marítimo.
2,953	27,000	1 <sup>a</sup> quincena del terrestre.
5,972	3,000	Id. de presidios.
6,086	85,000	Una mensualidad á las clases activas.
6,039	219,000	Otra id. á las pasivas.
6,145	7,625	Id. á los empleados en los derechos de puertas.

Habiéndose hecho ya efectivas dichas libranzas, queda abierto el pago en la Tesorería de rentas de esta provincia. He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la misma á los efectos prevenidos. Palma 26 de agosto de 1845. = Joaquín Scheidnágel.

~\*~\*~

### *Ayuntamiento de Montuiri.*

El día siete de setiembre próximo venidero á las cuatro de la tarde se rematará si la postura acomoda, en el portal de la casa Consistorial la construcción del nuevo piso de la calle Mayor de esta villa de estension de 265 varas castellanas, advirtiendo que el plan de condiciones se halla de manifiesto en la secretaría de este cuerpo municipal para los que gusten interesarse en la empresa. Montuiri 26 de agosto de 1845. = P. A. D. A. C. = Bernardo Manera, secretario.



## BIBLIOTECA DE LAS LEYENDAS.

*Lectura moral y entretenida para la juventud católica, por don Collin de Plancy. Todas las obras de esta coleccion han sido aprobadas por el Illmo. Sr. arzobispo de Paris, y sale á luz en nuestro idioma examinadas y recomendadas por el Escmo. é Illmo. Señor obispo de Córdoba patriarca de las Indias.*

PROSPECTO. La aficion á la lectura que de algunos años á esta parte se advierte entre los españoles, ha venido á constituir una verdadera necesidad, cuya satisfaccion no carece de peligros, principalmente para la juventud y las gentes sencillas. Ha sucedido en esta ocasion lo que era natural y no podia ménos de suceder: escaseando los libros morales, á par que entretenidos y acomodados en cierta manera al gusto de la época, se ha echado mano sin distincion de cuanto produce la prensa estrangera, cabiendo la mayor parte á los perjudiciales y peligrosos. En la amena literatura sobre todo, en que tan fácil es dorar el veneno de la inmoralidad, hemos visto con indefinible sentimiento que se ha traficado y trafica osadamente á costa de la inocencia y de las buenas costumbres. Con las galas seductoras de la poesia ó de la novela, se inculca inconsideradamente en tiernos é incautos corazones la ponzoña del vicio, y se procura entronizar el culto idolátrico de las pasiones mas desenfrenadas, cuyos efectos funestísimos se tocan ya por desgracia en nuestra católica nacion.

A fin de contener en lo posible un mal tan grave, utilizando esa misma aficion á la lectura en provecho del lector y de la sociedad entera, nos proponemos publicar una coleccion de obras de *honesta recreacion*, que sin ofrecer el menor riesgo á ningun género de personas, las entretengan, instruyan y robustezcan al mismo tiempo en las maximas de la moral evangélica. Oponer un remedio oportuno, discreto y acomodado á las costumbres de la época, á ese mal gravísimo que se advierte; dar en tierra con la obra de la impiedad poniendo en juego los mismos encantos de la poesia y las mismas galas de la imaginacion con que ella se disfraza; reemplazar esos libros de deshonestos amoríos ó de asuntos mas dañosamente trascendentales, con otros morales en el fondo y en la forma: hé aqui el pensamiento que nos proponemos realizar, el que ha realizado ya en gran parte *M. Collin de Plancy*, y el que acogen y recomiendan llenos de celo los dignísimos prelados cuyos nombres figuran á la cabeza. Supuesto que las novelas y leyendas han venido á ser casi indispensables para la juventud, ávida siempre de entretenimiento, incúlquense las buenas doctrinas en esa forma, y no

se abandone el campo à la inmoralidad por no hacer uso de sus mismas armas y vestir sus propios arneses.

Para llevar á cabo nuestro propósito, esperamos que nos dispensen su auxilio y cooperacion los señores curas párrocos y demas sacerdotes, todos los buenos católicos y principalmente los padres de familia, convencidos de que este es el medio mas oportuno y suave para contrarrestar y destruir los perniciosos efectos de esos escritos que la impiedad aborta y difunde con profusion la codicia; de esos escritos que estravian el entendimiento de los jóvenes, dañan su corazon y ocasionan su perdicion eterna. ¡Tambien esperamos que el Cielo ha de favorecer nuestro pensamiento!

*Obras que ha de comprender esta publicacion.*

	<u>Tomos.</u>
Leyendas de los siete pecados capitales ( <i>en prensa</i> ).....	2
Leyendas de los mandamientos de Dios ( <i>en prensa</i> ).....	2
Leyendas de los doce convidados del canónigo de Tours....	2
La grande leyenda del Judio errante.....	2
Leyendas de la santa Virgen.....	2
Leyendas del antiguo y nuevo testamento.....	2
Leyendas del calendario.....	2

*Modo de publicacion.*

La *Biblioteca de las leyendas* sa drá á luz por tomos en 8º en buen papel y excelente impresion, del mismo tamaño, forma y tipos que las dos planas que ponemos al fin del prospecto que se manifiesta.

Cada mes se repartirá uno, ó á lo sumo dos tomos, con una elegante cubierta, empezando desde el próximo agosto.

El precio de la suscripcion es seis reales en las provincias, franco de porte.

No se admite suscripcion mas que à obras completas, cada una de las cuales consta de dos tomos.

Suscríbese en esta librería.

En ella tambien se suscribe á las

**LECCIONES DE ADMINISTRACION**

del señor D. José de Posada Herrera, catedratico de esta ciencia en la escuela especial de Madrid. Tomo 4º=Se ha repartido la entrega 1ª

*Condiciones de la publicacion.* Este tomo se publica por entregas de 48 páginas en 8º marquilla prolongado, à 4 reales cada una franca de porte.

Cada mes saldrán cuatro entregas, para que la obra esté terminada à mediados de setiembre.

A los señores suscritores que se suscriban á este tomo 4.<sup>o</sup> se les hará la rebaja de un real por entrega en los tres tomos anteriores que podrán adquirir en los puntos de suscripcion, ya encuadernados, ya paulatinamente por entregas, para que sea ménos sensible su desembolso.

### EL JUDIO ERRANTE.

Traducción de D. Wenceslao Ayguals de Izco, nueva edicion de lujo, ilustrada con profusion de láminas litografiadas.

*Esta edicion de una traducción que además de los elogios que le ha dispensado la prensa periódica, ha merecido altas alabanzas del mismo Eugenio Sue, saldrá en siete entregas de mas de 600 páginas las seis primeras y 800 la última.*

*Saldrán cada mes dos ó tres entregas, por manera que estará publicada toda la obra dentro el término de tres meses.*

*Esta edicion será enteramente igual á la anterior en cuanto al papel, tamaño de las hojas y limpieza de los tipos; no habrá mas diferencia que el contener varios tomos cada entrega encuadernados con elegancia en un solo volumen. La obra entera contendrá el retrato de Sue y 44 preciosas láminas litografiadas, de los mas interesantes pasos.*

#### Precios de la nueva edicion.

*Los seis primeros volúmenes ó entregas, 18 reales en las provincias franco el porte.*

*El último volumen ó entrega 24 rs. en las provincias franco el porte.*

*Debe adelantarse el importe de la primera entrega al hacer la suscripcion; el de la segunda al recibir la primera, y así sucesivamente.*

*Esta nueva edicion quedará concluida poco despues que la primera, que lo estará en el próximo setiembre. La primera entrega ó volumen, se está encuadernando y se repartirá á la mayor brevedad.*

**NOTA.** *Para que no queden perjudicados los suscritores á la anterior edicion, tambien se venden por separado las láminas al ínfimo precio de medio real cada una; debiendo adelantar al hacer el pedido los 22 reales, importe de las 44 estampas que formarán la coleccion. Con esta adquisicion quedarán ambas ediciones enteramente iguales.—Se suscribe en esta librería.*

*Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*